

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NUMERO 70
ACTA NUMERO 15 DEL 29 DE AGOSTO DE 1990

" Por el cual se crean unas DEPENDENCIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, Seccional de Medellín "

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la estructura de la Oficina Delegada para Asuntos de Personal Administrativo de la Seccional Medellín no es apropiada para cumplir con las distintas funciones que tiene a su cargo.

Que el reducido marco de la organización actual no le permite desarrollar actividades claves como son una eficaz administración de personal y una adecuada planeación y desarrollo de los recursos humanos.

Que la Oficina Delegada para Asuntos de Personal Administrativo de la Seccional de Medellín, adscrita a la Vicerrectoría Seccional, requiere para la eficiente prestación del servicio una modificación de su estructura orgánico-administrativa.

Que se hace necesaria, además, la desconcentración de algunas Secciones que están adscritas directamente a la Vicerrectoría de la Seccional de Medellín, especialmente la Sección de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. La cual en razón de la naturaleza de su funciones debe estar adscrita a otras unidades primarias.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Crear en la Oficina Delegada para Asuntos de Personal Administrativo de la Seccional de Medellín las siguientes Secciones dependientes de la Jefatura:

Sección de Gestión de Personal

Sección de Desarrollo y Bienestar Laboral

ARTICULO 2o. La Sección de Gestión de Personal será la encargada de coordinar y de dar aplicación a los procedimientos de carrera administrativa de la coordinación y control de los concursos, de coordinar la realización de las calificaciones de servicios, de colaborar en el establecimiento de sistemas de selección de personal de carrera y de libre nombramiento, de preparar los proyectos de Resolución que correspondan a tales funcionarios y de llevar a cabo las investigaciones disciplinarias que le sean asignadas.

15

ARTICULO 3o. La Sección de Desarrollo y Bienestar Laboral tendrá a su cargo el desarrollo de planes y programas relacionados con los procesos de inducción, reintroducción, recreación, asistencia, capacitación, traslados de personal, dotaciones de trabajo y subsidio familiar y de programas de bienestar extensivos a la familia de empleados y trabajadores.

ARTICULO 4o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Hecho en Bogotá D.E. a 29 AGO. 1990

EL PRESIDENTE,

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO

EL SECRETARIO,

HESPER EDUARDO PEREZ RIVERA

